

## Resolución No. UC-R-026-2023

Arq. María Augusta Hermida Palacios, PhD.  
RECTORA DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA

### CONSIDERANDO:

**Que**, de acuerdo a lo determinado en el artículo 82 de la Constitución de la República *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

**Que**, la Constitución en el artículo 226 consagra el principio de legalidad en los siguientes términos: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”*;

**Que**, la Carta Magna en el artículo 227 expresa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad (...)”*;

**Que**, el artículo 355 de la Constitución establece que, *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable (...)”*;

**Que**, el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de bienes del Sector Público define en su artículo 3 dentro del Glosario de términos: *“3.3.- Baja. - Se produce cuando un bien es retirado definitivamente de forma física y de los registros del patrimonio de la entidad, por alguno de los motivos de que trata el presente Reglamento”*;

**Que**, el artículo 143 del mismo Reglamento, determina: *“Procedencia. - Los bienes que dejaren de existir físicamente por alguna de las siguientes causas: robo, hurto, abigeato, caso fortuito o fuerza mayor, se podrán excluir de los registros institucionales”*;

**Que**, el artículo 144 del Reglamento ibídem dispone: *“Reposición, restitución del valor o reemplazo del bien.- Los bienes de propiedad de las entidades u organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento, deberán ser restituidos o reemplazados por otros bienes nuevos de similares o mejores características, por parte de los Usuarios Finales o Custodios Administrativos, en los siguientes casos: a) Cuando los bienes hubieren sufrido daños parciales o totales producto de la negligencia o mal uso comprobados y quedaren inutilizados. b) Cuando los bienes no hubieren sido presentados por el Usuario Final o Custodio Administrativo, al momento de la constatación física. c) Cuando los bienes no hubieren sido entregados en el momento de la entrega recepción por cambio de Usuario Final, Custodio Administrativo o Cesación de Funciones de alguno de aquellos. d) Cuando hubiese negativa de la Aseguradora por el reclamo presentado, una vez comprobada legalmente la negligencia en el manejo del bien por parte del Usuario Final.*

*La reposición del bien se podrá llevar a cabo, en dinero, al precio actual de mercado, o con un bien nuevo de similares o superiores características al bien desaparecido, destruido o inutilizado, previa autorización del titular de la Unidad Administrativa.*

# UCUENCA

*En aquellos casos que los bienes fueran sustraídos de la entidad u organismo y hubieren estado protegidos por un contrato de seguros, el valor del deducible que se entregará a la compañía aseguradora y lo que se necesitare para cubrir el costo de reposición respectivo, se cargará al presupuesto vigente de la entidad; y, en el caso de que los bienes fuesen robados o hurtados en el poder de los Usuarios Finales, el deducible y los otros valores que se desprendan del hecho serán imputados al respectivo Usuario Final, montos que le serán restituidos si judicialmente se ha comprobado la existencia de la infracción (robo o hurto), sin que el Usuario Final tenga responsabilidad penal por tales ilícitos, conforme lo previsto en el artículo 148 de este Reglamento.*

*El bien entregado por la aseguradora o por el Usuario Final se lo registrará como bien institucional según corresponda. En ningún caso la entidad u organismo obtendrá doble reposición por parte de la compañía aseguradora y del Usuario Final o Custodio Administrativo, se preferirá la indemnización de la aseguradora.*

*La baja del bien se realizará inmediatamente una vez restituido el bien sea por parte de la Aseguradora o por parte del Usuario Final, de conformidad con la normativa de este Reglamento y de contabilidad gubernamental expedidas por el órgano rector de las finanzas públicas”;*

**Que**, el artículo 146 del Reglamento ibídem respecto de los bienes que hubieren desaparecido por hurto, robo o abigeato dice: *Cuando alguno de los bienes hubiere desaparecido por hurto, robo o abigeato, el Usuario Final, Custodio Administrativo o el Guardalmacén a quien haga sus veces, según sea el caso, comunicará por escrito inmediatamente después de conocido el hecho al titular de la Unidad Administrativa, quien a su vez comunicará a la máxima autoridad de la entidad u organismo, o su delegado.*

*La máxima autoridad o su delegado dispondrá al titular de la Unidad Jurídica, o quien haga sus veces, de la entidad u organismo, la formulación inmediata de la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General del Estado o Policía Nacional, en su caso, la cual deberá ser acompañada por los documentos que acrediten la propiedad de los bienes presuntamente sustraídos.*

*El Usuario Final, el Custodio Administrativo o el Guardalmacén, o quien haga sus veces, a petición del abogado que llevará la causa, facilitarán y entregarán la información necesaria para los trámites legales; el abogado será el responsable de impulsar la causa hasta la conclusión del proceso, de acuerdo a las formalidades establecidas en el Código Orgánico Integral Penal.*

*En caso que la entidad u organismo no cuente con un abogado para el trámite de la denuncia y el proceso en general, solicitará la participación de un profesional en derecho a la entidad a la que esté adscrita.;*

**Que**, el artículo 148 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de bienes del Sector Público determina el procedimiento para la baja, indicando que los bienes desaparecidos por robo, hurto o abigeato se darán de baja siguiendo el procedimiento establecido en este Reglamento y contando con la respectiva resolución del Juez de Garantías Penales que declare el archivo de la investigación previa por las causas señaladas en los números 1 y 3 del artículo 586 del Código Orgánico Integral Penal o el auto de sobreseimiento dictado por los supuestos previstos en los numerales 1 y 2 del artículo 605 ibídem o la sentencia judicial ejecutoriada. Se procederá también a la baja de bienes cuando éstos ya fueren reintegrados por parte del Usuario Final o la Aseguradora;

**Que**, la Norma 406-11 de las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, establece: *“Baja de bienes por obsolescencia, pérdida, robo o hurto Los bienes que por diversas causas como: obsolescencia, daño, deterioro, destrucción, reparación onerosa o cualquier otra causa justificable, han perdido utilidad para la entidad o hayan sido motivo de pérdida, robo o hurto, serán dados de baja de manera oportuna.*

# UCUENCA

*Esta actividad se efectuará una vez cumplidas las diligencias y procesos administrativos que señalen las disposiciones legales vigentes, dejando evidencia clara de las justificaciones, autorizaciones y su destino final.*

*Para proceder a la baja de bienes por su mal estado de conservación, obsolescencia, pérdida, robo o hurto, se adjuntará el respectivo informe técnico elaborado por la unidad correspondiente o el servidor a cargo de esas funciones, y se observarán las disposiciones del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, la normativa de contabilidad emitida por el Ministerio de Finanzas y demás reglamentación interna emitida por la entidad.*

*Si la pérdida de un bien, que fue debidamente denunciada, es declarada por el Juez competente como hurto o robo en sentencia ejecutoriada se levantará el acta de baja correspondiente y se procederá a la exclusión de los registros contables disminuyendo del inventario respectivo.*

*Para la baja de bienes que no estén contabilizados como activos, por no reunir las condiciones para considerarse como tales, bastará que se cuente con la autorización del responsable de la unidad de administración financiera.*

*Si la baja procediere de una pérdida o destrucción injustificada, al servidor responsable se le aplicará la sanción administrativa que corresponda y cuando el caso lo amerite, se le exigirá además la restitución del bien con otro de igual naturaleza o la reposición de su valor a precio de mercado. La baja de bienes por robo, hurto o abigeato se realizará inmediatamente se conozca del particular con un registro paralelo en cuentas de orden para seguimiento y control, hasta que se conozca la responsabilidad declarada por la autoridad competente, para la afectación contable correspondiente.”;*

**Que**, el 19 de abril de 2018 fue sustraído un parlante con código 5770669 modelo SP-HF1800A marca Genius, de propiedad de la Universidad de Cuenca, cuyo último custodio fue Edison Boanerges Sánchez Pucha quien, ocupada el cargo de Conserje, por lo que una vez conocido el caso presentó personalmente la respectiva denuncia en la Fiscalía y comunicó a la Dirección Administrativa Financiera;

**Que**, con fecha 10 de febrero de 2020, el señor Fiscal de Soluciones Rápidas 1 del Cantón Cuenca, solicita al Juzgado de lo Penal se proceda con el archivo de la Investigación Previa, por no haberse obtenido elementos de convicción suficientes para la respectiva formulación de cargos y por lo tanto no se ha determinado responsabilidad a persona alguna;

**Que**, el 18 de febrero de 2020, el Juez de la Unidad Judicial Penal dentro del proceso No 01283-2020-01627G, acoge el pedido de Fiscalía y dicta auto resolutivo en donde se ordena el archivo de la investigación previa;

**Que**, mediante Memorando No UC-DAF-DCP-2023-0066-E de fecha 13 de junio de 2023, el ex servidor Edison Boanerges Sánchez Pucha, solicitó a la Dirección Administrativa Financiera la autorización para proceder con la baja del bien;

**Que**, en virtud del comentario inserto en el Memorando No UC-DAF-DCP-2023-0066-E la Dirección Administrativa Financiera solicita el criterio jurídico al señor Secretario General Procurador de la Universidad de Cuenca;

**Que**, mediante Memorando Nro. Memorando Nro. UC-SG-2023-0551-M de 19 de junio de 2023, el Mgt. Claudio Quevedo Troya, Secretario General Procurador, emite un informe jurídico al Director Administrativo Financiero, con asunto “CRITERIO JURÍDICO SOBRE PROCEDENCIA DE BAJA DE BIEN CÓDIGO 5770669”, y en su parte de conclusiones recomienda: “*En conclusión, el proceso denunciado ha concluido con la declaración del archivo (artículo 586 # 1 COIP) por lo tanto, se considera pertinente continuar con el procedimiento para la baja del bien*”; y,

# UCUENCA

**Que**, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo, se han señalado los hechos relevantes sobre la base que consta en el expediente, se han citado las normas y principios jurídicos aplicables, de igual manera los hechos determinados guardan estricta relación con el régimen jurídico invocado en la presente resolución;

En uso de la delegación conferida por el Consejo Universitario a la Arq. María Augusta Hermida Palacios, Rectora de la Universidad de Cuenca, mediante Resolución Código: UC-CU-RES-214-2022, de 1 de noviembre de 2022;

## **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Dar de baja por hurto el bien que tiene las siguientes características: Parlante/Altoparlante con Código 5770669 Modelo SP-HF1800A marca Genius, con serie No ZF4Z73704193, cuyo Usuario Final fue el Conserje Edison Boanerges Sánchez Pucha.

**Artículo 2.-** Disponer a la Coordinación Administrativa y la Coordinación Financiera, efectúen la baja del bien de los registros correspondientes de la Universidad de Cuenca, conforme lo establece el Reglamento General para la Administración Utilización y Control de Bienes del Sector Público.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - Encárguese a la Dirección Administrativa Financiera, la ejecución de la presente Resolución, debiendo notificar con su contenido a todas las áreas involucradas.

**SEGUNDA.** - La Coordinación Administrativa, abrirá un expediente con la presente Resolución y toda la documentación de respaldo.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en el Rectorado de la Universidad de Cuenca, a los 22 días del mes de junio de 2023.

Arq. María Augusta Hermida Palacios, PhD.  
**RECTORA DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA**